

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DEL TEATRO EN MURCIA

(1819 - 20 - 21)

POR

LUIS RUBIO GARCIA

En la Rev. «Murcia» de la Excm. Diputación Provincial núm. 12 (1.º y 4.º trimestre, 1977), publiqué unas «Notas para el Estudio del Teatro en Murcia», durante los años 1817 y 1818. Fundamentalmente se trataba de presentar unas relaciones documentales, extraídas del Archivo Municipal y del Archivo Histórico, que reputamos imprescindibles para una ulterior y definitiva Historia del Teatro en Murcia,

En esta misma línea y enfoque y como continuación de los años anteriormente mencionados recojo también una serie de documentos, algunos de ellos de notorio interés y que corresponden a los años 1819, 20 y 21.

En la sesión ordinaria del Ayuntamiento de 22 de mayo de 1819 se leyó un Memorial presentado por Ignacio Ximeno, autor de la Compañía Cómica y provisto de las debidas licencias, en el que solicitaba actuar en el teatro de esta ciudad durante los meses de septiembre, octubre y noviembre. El Ayuntamiento se dio por enterado y acordó pasase todo ello a informe de los Sres. don Francisco Octavio de Toledo, regidor y don Salvador de Luna, jurado (1).

«(Al margen: Instancia del autor de la Compañía Cómica solicitando representar en esta Ciudad).

Viose Memorial de Ignacio Ximeno, autor de la Compañía que expresa el Despacho que acompaña, librado a su favor por el Señor Juez Protector de los Teatros del Reyno, su fecha Madrid veinte de Marzo del corriente año, solicitando licencia para representar en el de esta Ciudad en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre con lo demas que expresa de lo qual se entero el Ayuntamiento; y acuerdo se pase todo a los S. S. Francisco Octavio de Toledo, regidor y Don Salvador de Luna, jurado

(1) Archivo Municipal. Libro de Actas Capitulares, 1819, Ordinario, sábado 22 de mayo.



a quienes nombro por Comisarios para que informen al primer Cabildo Ordinario que se celebre sobre dicha pretensión y demas que tengan por combeniente.»

En este mismo protocolo, páginas después, se consigna la instancia del peticionario Ignacio Ximeno, así como la certificación del Secretario sobre la Comisión que iba a informar. El informe de las dos personas nombradas al efecto y a la vista de las licencias y circunstancias que incurrian en Ignacio Ximeno, resulta claramente favorable y no ven inconveniente, a que se le autoricen setenta representaciones durante los tres meses solicitados.

Sorprendentemente, sin embargo, el Ayuntamiento por acuerdo tomado el 29 de mayo desestiman la propuesta en razón de que todavía faltaban tres meses hasta septiembre, e interin podía solicitarlo algún otro arrendatario, al tiempo que manifestaban a Ignacio Ximeno que la petición en los términos propuestos podía hacerla más adelante, para que proveyeran sobre el particular (2).

«(Instancia): Iltre. Sr.:

Ignacio Ximeno autor de la compañía que expresa el adjunto Despacho que exive á V. S. S. con todo respeto hace presente: Que teniendo en él destinado de pasar el presente año comico al Teatro de esta Ciudad, y habiendo determinado la referida Compañía servir a tan Ilustrado Publico con setenta representaciones, en los meses de Septiembre, Octubre, y Noviembre, á V. S. S.

Suplica se dicen concederle el devido permiso, á efecto de poder pasar en la referida Estacion á dar principio á sus funciones teatrales.

Gracia que espera conseguir de V. S. S. cuyas vidas Dios guarde muchos años..

Murcia 22 de mayo de 1819.

Como Comisionado por el expresado Autor, y existente en esta Ciudad.

Jose Estremera
(rubricado).

(en la misma instancia)

Certifico: que en el Cavildo ordinario que este Ayuntamiento celebro a veinte y dos del que continua de presente el anterior Memorial de Ygnacio Ximeno, autor de la Compañía que expresa el despacho que ba por caveza librado á su favor, solicitando representar en esta Casa Teatro la temporada que expresa, y el Ayuntamiento en su inteligencia. Acordo se pase todo a los señores Don Francisco Octabio de Toledo, Regidor y Don Salvador de Luna jurado, a quienes nombro por Comisarios para que informen al primer Cavildo ordinario que se celebre sobre dicha pretension y demas que tengan por conveniente. Como el Libro Capitular mas largamente parece al que me refiero. Murcia veinte y cinco de mayo de mil ochocientos diez y nueve.

Agustin Fernandez
(rubricado).

(2) Archivo Municipal. Libro de Actas Capitulares, 1819, 29 de mayo.



(Informe de la Comision)

En conformidad de la Comision que se nos ha conferido por V. S. y resulta de la Certificacion del acuerdo que antecede; devemos manifestar no haver inconveniente alguno con arreglo al despacho que presenta Ignacio Ximeno autor de la compañia Comica, librado a su favor por el Juez Protector de los Teatros del Reyno, el que se le conceda executar las setenta representaciones en el de esta ciudad la temporada de tres meses que expresa con la precisa cualidad y circunstancia de que haya de cesar en el caso de que acuda qualquiera de los Autores tambien con el correspondiente despacho, solicitando representar por lo que queda al año comico.

V. S. I. sobre esto resolvera segun estime.

Murcia 28 de mayo de 1819.

Francisco Octavio de Toledo
(rubricado)

Salvador de Luna
(rubricado)

(Resolución del Cabildo)

A consecuencia del Informe conferido sobre la solicitud de Ignacio Ximeno autor de Compañia Comica, relativa a que se le permita representar en el Teatro de esta Ciudad, con arreglo al Despacho que exhibe, se vio el que dan por escrito los Caballeros Comisarios Dn. Francisco Octavio de Toledo, Regidor y Don Salvador de Luna, jurado el qual se leyo a la letra que se inserta en este sitio y es como sigue.

(Aqui el Informe. Citado ya antes.)

Y la Ciudad teniendo presente que el pedido es para el mes de Septiembre y que en el intermedio de tres que faltan puede representar otro Autor que haga la obligacion por el año Comico con que se evitaran las reclamaciones que entre uno y otro pudieran suscitarse. Acuerda la Ciudad se suspenda por ahora la admision de dicha Compañia bajo los terminos que la hace y se le prevenga recuerde mas adelante y con la anticipacion debida, la pretension que ahora hace, ecepto el Señor Don Antonio Fontes Abat, Regidor que fué su voto que no se admita a esta compañia ni otra ahora ni mas adelante.»

Sin embargo no registran los libros, si al citado Ignacio Ximeno se le concedió finalmente el arriendo del Teatro, en el último trimestre del año 1819.

Nuevas noticias relacionadas con la actividad teatral no las encontramos ya hasta avanzado el año (3). En el ordinario del Ayuntamiento de 23 de octubre de 1819, se leyó una circular que dirige a los Ayuntamientos don José Manuel de Arjona, Protector General de los Teatros

(3) Antes del 22 de junio se habían nombrado Comisarios de la Casa de Comedias a D. Francisco Octavio, regidor, y D. Manuel Lázaro, jurado.

«(Al margen: Idem de la Casa de Comedias). La ciudad nombra Comisarios de la Casa de Comedias a los SS. D. Francisco Octavio de Toledo, regidor, y D. Manuel Lázaro, jurado.»

Archivo Municipal. Libro de Actas Capitulares, 1819, Ordinario, martes 22 de junio.



del Reino, con una real orden por la que se determina que corresponde a los Ayuntamientos y no a otros organismos, el admitir o no las «Compañías Cómicas y de Bolatines», siempre que cuenten con la correspondiente licencia, expedida por el Juez Protector de los Teatros del Reino (4).

«(Real Orden sobre la admision de las Compañías Comicas).

Viose una circular impresa que dirige el señor Don José Manuel de Arjona, Protector General de los Teatros del Reyno en fecha Madrid quince del corriente, insertando una Real Orden, por la qual se ha servido S. M. resolver que corresponde a los Ayuntamientos con interbención de los Corregidores ó Persona que los Presida, a pluralidad de votos, la admisión de las Compañías Comicas y de Bolatines que se presenten con Despacho expedido por el Juez protector de los Teatros del Reyno, y no a otras algunas, con lo demas que contiene, la qual se leyó á la letra: Y la ciudad en su inteligencia y obediencia publica que lo tenga, mediante a haverlo prestado ya el Señor Corregidor a quien viene comunicada: Acordo se coloque en el Libro corriente de Cartas Reales.»

Efectivamente en el Libro de Cartas Reales se encuentra conservada dicha circular, que transcribimos a continuación (5).

«(Proteccion General de Teatros del Reino-Membrete). Con fecha 9 del corriente me dice el Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, Don Juan Lozano de Torres, lo que sigue:

«Conformandose el Rey Nuestro Señor con el dictamen propuesto por V. S. en su informe del 8 de Agosto último, acerca de la exposición del Gobernador politico y militar del Ferrol, en razon de si a él ó al Ayuntamiento corresponde la concesion de licencias á las Compañías Cómicas que se presentan en dicha villa á representar; y con vista del recuerdo dirigido tambien sobre el asunto por el Ayuntamiento, se ha servido S. M. resolver que corresponde a los Ayuntamientos con intervencion de los Corregidores ó persona que los presida, á pluralidad de votos, la admision de las Compañías Cómicas y de volatines que se presentan con despacho expedido por el Juez Protector de los Teatros del Reino, y no á otras algunas, en justa observancia á lo declarado en el reglamento de 2 de marzo de 1818, aprobado por S. M.; y que el arreglo de precios es peculiar y privativo de los Subdelegados, asi como lo es del Juez Protector de esta Corte. Lo que de Real Orden participa a V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca».

Lo que traslado a V. S. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos convenientes, dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 15 Octubre de 1819.

José Manuel de Arjona
(rubricado)

Señor Corregidor de Murcia.»

(4) Archivo Municipal. Libro de Actas Capitulares, 1819, Ordinario, sábado 23 de octubre.

(5) Archivo Municipal. Libro de Cartas Reales, 1819, 23 de octubre.



Pasamos al año 1920, más pródigo que el anterior en acontecimientos y novedades sobre Teatro.

El 23 de febrero tenemos el contrato arrendamiento de la Casa-Teatro de Murcia a favor de don Ignacio Ximeno, quien como hemos visto lo había solicitado anteriormente, para el último trimestre del año 1919.

Dicho contrato se formaliza ante el notario don Agustín Cervantes, secretario mayor a su vez del Ayuntamiento de Murcia, y con él firman el citado Ignacio Ximeno y por parte del Ayuntamiento don Francisco Octavio de Toledo, Regidor, don Mariano Alcolea y don Antonio Conegero, Comisarios nombrados por la Junta de Propios.

En él se establece que las representaciones durarían aproximadamente un año desde el 2 de abril del corriente 1920, hasta el martes de Carnestolendas del año siguiente, 1921. Se exceptuaba, como es patente, la Cuaresma, y asimismo se dejan sin efecto los tres meses de verano: julio, agosto y septiembre en que el otorgante quedaba en libertad para actuar en el lugar que mejor le acomodase, pero con la obligación de regresar a primeros de octubre, para iniciar el día cuatro la temporada de invierno.

Las cláusulas del contrato son muy parecidas a las que ya publicamos del contrato de 1818, aunque en lugar de 20 (6), aparecen aquí 22.

En la 3.^a de 1818 se estipulaba que el otorgante debía depositar en tesorería en calidad de depósito, 3.000 reales vellón, mientras aquí aparece la figura del fiador.

En la 13.^a de 1818 se manifestaba que las representaciones comenzarían el 15 de octubre, siendo en ésta el 4.

En la 18.^a del año 1818 se especifica que no se permitirán más de 10 beneficios a favor de los actores, en tanto que ahora no se expresan el número de beneficios.

Las dos nuevas cláusulas que no constan en el contrato de 1818 son las últimas: la 21 y 22 (7).

(Al margen: El Público de esta Ciudad. Fianza para las Representaciones Comicas en su Teatro. Contra Ignacio Ximeno).

(Al margen: Nota. Librada Copia de este Contrato en un pliego del sello segundo y su intermedio del quarto mayor, en el día mes y año de su Otorgamiento, doy fe. Cervantes —rubricado—).

(6) Cf. Rev. Murcia., núm. 12, diciembre 1977.

(7) Archivo Histórico Provincial, Protocolo núm. 4381, 26 de febrero de 1820, fol. 260 y sgtes. Notario, Agustín Cervantes.



En la Ciudad de Murcia a veinte y seis de Febrero de mil ochocientos veinte. Ante mi el escribano del numero, Secretario mayor de su Ilustre Ayuntamiento, y testigos que se expresarán, á presencia de los Señores D. Francisco Octavio de Toledo, Regidor, D. Mariano Alcolea y D. Antonio Conegero, Diputados de esse comun de vecinos Comisarios nombrados por la Ilustre Junta de Propios para dar en Arrendamiento la Casa Teatro al Autor de Compañia Comica que la ha solicitado bajo las Reglas, condiciones y formalidades que tengan por conveniente segun lo acordado por la misma Junta en la que celebró el veinte y tres de los corrientes: pareció Ignacio Ximeno vecino de la Ciudad de Alicante y estante al presente en esta Capital, como Autor de Compañia Comica que ha de representar en esta en el presente año. Dixo: Que habiendo solicitado de la misma Illustre Corporacion el arrendamiento de la prenotada Casa Teatro para con el proceder al ajuste de las personas de que se ha de componer y poder observar el superior permiso, le fue concedida y mandandole formalizar la competente Escritura de obligacion, arriendo y convenio con dichos Señores Comisarios, y estando ya evacuado este ultimo extremo por el presente publico instrumento, en la via y forma que mas haya lugar. *Otorga* Que recibe en arrendamiento la prenotada Casa Teatro bajo los pactos, precio, tiempo y condiciones siguientes:

1.^a Que la entrada general para las representaciones comicas, ha de ser de diez y siete cuartos en las de capa y espada, veinte y uno en las de medio teatro, y tres reales en las de teatro entero.

2.^a Que el precio de los palcos principales para cada representacion será veinte y quatro reales vellon, y los altos diez y seis.

3.^a Que no podra recibir los efectos utiles y enseres de la Casa y Teatro, si antes no otorga Escritura de obligacion con fiador que pueda responder de los menoscabos i efectos que faltaren al tiempo de dejarlos.

4.^a Que ha de recibir por inventario con las formalidades debidas todos los enseres y pertrechos correspondientes á la Casa Teatro debolbiendolos concluida la temporada bajo la obligacion contenida en la clausula anterior.

5.^a Que ha de pagar diariamente á la persona encargada por la Ilustre Junta de Propios ó sus Señores Comisarios todas las noches que representare, la cantidad de sesenta reales vellon por alquiler de la Casa, con tal que las representaciones en la primera y ultima temporada no bajen de doscientas diez que se obliga á executar, y si se representaren mas satisfara diariamente y en los mismos terminos los sesenta reales por cada una.

6.^a Que es del aruitrio de los Señores Comisarios, señalar las horas en que se ha de dar principio a las funciones segun el tiempo y epoca en que se verifiquen.

7.^a Que los precios de los asientos de Lunetas los seran dos reales vellon por cada uno: de los de Patio, Varandilla, Camapé, Tertulia y Cazuela un real.

8.^a Que ha de satisfacer al Portero de Sala que avisa al Cavallero Comisario tres reales por cada noche de las de representacion.

9.^a Que en los Lunes de cada Semana habra Patio de Señoras mugeres, á menos que no haya un justo motivo que lo impida, en cuyo caso decidira el cavallero Comisario.

10.^a Que las llaves de los palcos quedan al arvitrio del otorgante excepto seis bajos y quatro altos de los que elijan los Señores Comisarios, que sus llaves permaneceran en el Portero, hasta las diez del dia que entregará a aquel.



11.ª Que todos los Palcos excepto los contenidos en la condicion anterior Lunetas, asientos de Patio, Tertulia, Cazuela y Camapes, estarán a disposicion del otorgante como tambien Botillerias, y puestos de dulces, en los que se ha de prohibir absolutamente la venta de bebidas que no sean licores compuestos.

12. Que la primera temporada de representacion sera desde el dia dos de Abril venidero hasta el treinta de Junio ambos inclusive.

13. Los meses de Julio, Agosto, Septiembre y primeros de Octubre que componen la temporada del verano, queda el otorgante y la Compañia en libertad de marcharse al pueblo que les acomodare, pero con la precisa obligacion de presentarse en esta Capital para el dia quatro de Octubre en que principian las representaciones hasta el martes de Carnestolendas del año proximo de mil ochocientos veinte y uno en que finan.

14. Toda diversion publica que el gobierno tenga a bien permitir de volatines, titeres, maquinas, Bayles publicos y demas de essa clase, han de ser en el teatro a la disposicion y direccion del otorgante.

15. Que no permitira que en los ensayos de las representaciones, haya otras personas que las de que se compone la Compañia so pena de incurrir en las que los señores Comisarios tengan a bien imponer.

16. Quedan suspensos los efectos de este contrato en los casos de Muerte de Rey, incendio de Teatro, Rogativas publicas, ó prohibicion del Supremo Gobierno.

17. Que en los dias de opera sean las entradas iguales en su precio como las de Teatro entero.

18. Que los Beneficios que el otorgante quiera conceder a los actores han de ser con la precisa circunstancia de no dedicarlos á las autoridades ni persona particular, prohibiendose en ellos usar de bandejas: debiendose hacer la venta de palcos, Lunetas y asientos al publico en los terminos y forma que en los demas dias de funcion.

19. Que la tropa que asista al teatro, es de obligacion del otorgante satisfacer el Sobre-preit caso que lo reclamen; e igualmente dar una Luneta al Caballero oficial del Piquete.

20. Que en las listas mensuales que presente al Gobierno de las piezas que en cada un dia se representen, señalará a su margen las que sean de teatro entero, medio, y Capa y Espada, para que tomandose los conocimientos debidos se preste o no el pase y se hagan las reformas que se estime por convenientes.

21. Que los efectos o enseres que el Autor hiciere para el desempeño de las representaciones han de quedar en beneficio de la Casa Teatro.

22. Que hasta obtener el permiso de la Autoridad correspondiente no podra dar principio a las representaciones.

Con cuyas condiciones recibe en este Arrendamiento la Casa Teatro, y enseres de ella bajo el Inventario que se formalice al tiempo de su entrega, y se obliga a guardarlas y cumplirlas sin pedir reforma alguna. A cuyo seguro obliga su persona y bienes muebles y rahices havidas y por haver en toda parte y lugar y da poder a los señores Jueces y Justicias de su Magestad de qualesquier partes que sean para que á ello le compelan y apremien por todo rigor de derecho como por sentencia pasadas en cosa juzgada, renuncia las Leyes, fueros, derechos y Privilegios de su favor,



con la general en forma. En cuyo testimonio así lo otorga y firma con dichos señores, siendo testigos don José Beltran, Joaquin Gonzalez, y Pedro Escusa, de este vecindario y de todo yo el Escribano doy fee.

Francisco Octavio de Toledo
(rubricado)

Antonio Conejero
(rubricado)

Ygnacio Gimeno
(rubricado)

Mariano Alcolea
(rubricado)

Ante mi
Agustin Cervantes
(rubricado).»

En la sesión de 23 de marzo de 1820 vióse la escritura de arrendamiento de la Casa Teatro, dispuesta por los Comisarios nombrados por la Junta de Propios, a favor de Ignacio Ximeno y en la misma se notificaba en relación con dicho contrato, el decreto del Jefe Superior Político Interino don Juan Romero y Alpuente, para que este Ayuntamiento le informara sobre todos y cada uno de los artículos con especial atención al 10, 11 y 14; y que se propusieran además los censores que se juzgaren más convenientes, al Ayuntamiento. Al objeto de cumplir lo ordenado pasó la cuestión a la Comisión nombrada al efecto (8).

«(Al margen: Escritura para la contrata de los Comicos).

Viose la copia de la Escritura otorgada por ante mí compañero don Agustin Cervantes à virtud de lo resuelto por la Junta de Propios entre sus Comisarios nombrados al efecto por la misma los Señores don Francisco Octavio de Toledo, regidor don Mariano Alcolea y don Antonio Conejero, Diputados del Comun para representar en el corriente año comico el autor de la Compañia Ignacio Ximeno, su fecha veinte y seis del proximo Febrero de que se hizo relacion, y tambien el decreto puesto a su continuación por el Señor Jefe Supremo Político Interino don Juan Romero y Alpuente, relativo á que este Ayuntamiento le informe sobre todos y cada uno de los articulos que comprende la contrata fiando su atencion en el diez, onze y catorce y proponiendo los Censores que sean mas combenientes. Y enterada la Ciudad acuerdo se pase a la Comision nombrada en el asunto a los efectos que se expresan y manda al Señor Jefe Superior Político Interino.»

Cinco días más tarde, el 28 de marzo se reunió el Ayuntamiento en sesión extraordinaria, única y exclusivamente para oír el dictamen que emitió por la Comisión don José Mora y en el que se razonaban los motivos de las cláusulas y particularmente aquellas que más interesaban al Jefe Político. Dicho dictamen el Ayuntamiento lo ratificó en todas sus partes, así como aceptó como censores a los propuestos: don José Bermúdez de Cañas y don Antonio Narciso Sánchez.

(8) Archivo Municipal. Libro de Actas Capitulares, 1820, Extraordinario, jueves 23 de marzo.



El original del informe fue remitido, tal como había solicitado, al Jefe Político Interino de la Provincia, y cuyo tenor juntamente con las actas transcribimos a continuación (9).

«En la M. N. y en la Ciudad de Murcia y Salas de las Casas de la Corte de ella, martes veinte y ocho de marzo de mil ochocientos veinte, los muy Illtres. SS. del Ayuntamiento Constitucional de la misma se reunieron á celebrar Cabildo extraordinario, a sáber: Don Miguel Zamora, alcalde primero, don Trifon Estorban, don Jose Cesero, don Jose Morat y don Francisco López Guillen, regidores.

Prevía citacion general se reunieron los S. S. que van expresados certificando el Portero haverla practicado con todos.

(Al margen: Informe sobre Comedias). Tratose del objeto de la cita y en virtud de lo resuelto en el extraordinario de veinte y tres, se vio el Informe que don Jose Morat sobre Comedias el qual se leyó a la letra y se inserta en este lugar y dice así.

M. I. A.—En desempeño del encargo que se me ha cometido por V. I. I. para que evoque el Informe pedido por el Señor Jefe Politico Interino de la Provincia en su decreto anterior devo manifestar: Que la Casa Coliseo es una de las Fincas de Propios de esta Capital, cuyo arrendamiento se ha hecho de presente por la Junta de los mismos, fixando la quota que los Autores o Empresarios havian de pagar en cada uno de los dias que se presentase y arreglando a demas con los Comisarios de Teatros, nombrados por el Ayuntamiento las condiciones que devian regir para el Gobierno y economia del de esta Capital, siendo este orden se formalizo la contrata para el presente año Comico, cuya copia es la que acompaña en favor de Ygnacio Ximeno, deviendo tener su efecto luego que obtuviese el competente despacho del Tribunal de la Proteccion General de Teatros del Reyno vigente en aquella epoca.

El concepto de la condicion décima es extensiva para evitar el desorden y arbitrariedades de los Autores que o bien abonavan por temporadas todos los Palcos de mejor localidad, privando a lo general del vecindario de la livertad de tomar algunos en las noches que les parecia, ó bien en las representaciones de mayor concepto ó agrado publico los distribuian a sus parciales ó a los que suministraran mayores intereses. Y esta es la causa por que se reserva a los S. S. Comisarios de turno la distribucion de las llaves de seis Palcos bajos y cuatro altos hasta las diez del dia siguiente, recibiendo su producto el Empresario.—El de la undecima coincide con la anterior, cuya literal extension presenta una idea muy clara de que el autor queda en livertad de distribuir los demas Palcos, Lunetas etc. a las Personas y en la forma que mejor le parezca con sugesion a los precios estipulados: prohibiendo a demas la venta de otros Licores en el puesto destinado al efecto que los compuestos para evitar el desorden que se observe en otro tiempo de vender vino y aguardiente, cosa indecorosa en un Teatro y que producía fatales consecuencias.—Y por lo que respecta á la decimaquarta nada tiene que informar pues de su contesto se deduce que siendo responsable el autor á los menoscabos boluntarios o falta de los enseres del Coliseo se ha dejado á su disposicion y direccion las disposiciones que en el se permitan de la clase que se expresan, pagando la quota asignada para Censores, propongo al Licenciado don Jose Bermudez de Cañas, abogado Fiscal, y a don Antonio Narciso Sanchez, cuyos sugetos me parece reunen los conocimientos necesarios para

(9) Archivo Municipal. Libro de Actas Capitulares, 1820, Extraordinario, 28 de marzo.



el desempeño de este encargo.—Es quanto puedo manifestar V. S. I. Sin embargo resolvera lo que estime.—Murcia veinte y siete de marzo de mil ochocientos veinte.—Jose Morat.

Y el Ayuntamiento enterado de dicho Informe, conformandose con él en todas sus partes: acuerdo, que quedando copiado en el Libro Capitular, se remita original por medio del competente Oficio al Señor Gefe Ynterino de la Provincia, evaquando el que tiene pedido en veinte y dos del corriente.»

En el extraordinario de 8 de abril se nombra Comisarios de Comedias para la próxima semana, a los regidores don Salvador Gil y don José Viero (10).

«(Al margen: Nombramiento de Comisarios de Comedias). El Ayuntamiento acuerda que los S. S. don Salvador Gil y don Jose Viero, Regidores se encarguen de la Comisaria de Casa de Comedias en la Semana proxima.»

De posteriores acuerdos se desprende que semanalmente se turnaban dos Regidores para la Comisarfa de Comedias, de conformidad con su antigüedad (11).

En el ordinario del sábado 13 de mayo, se leyó un escrito de don José Bermúdez de Cañas, dimitiendo de sus cargos por no poderlos atender, tanto de Censor de Teatro como de Fiscal de la Junta de Censura. El Ayuntamiento al aceptar dicha dimisión acordó que en el ordinario del próximo martes, tres días después, se cubrieran dichas vacantes, recalándose que debía proponerse para dichas vacantes, a personas afectas a la Constitución (12).

«(Al margen: Memorial haciendo dimision de los empleos de Censor de Teatro y Fiscal de la Junta de Censura y se cite para su provision).

Presentose un escrito del Licenciado don Jose Bermudez de Cañas, su fecha de hoy, haciendo dimision de los destinos de Censor del Teatro y Fiscal de la Junta de Censura que le confirió el Ayuntamiento en el año de catorce, a causa de no poderlos desempeñar por sus muchas ocupaciones y debilidad que ha contraido con las ocurrencias que dice: Y el Ayuntamiento en su inteligencia admitiendo dicha Comision, acordó, se cite para proveer los referidos destinos en el Cabildo del martes proximo, expresando en la que se despache de que deveran proponerse para ello sugetos que sean adictos a la Constitucion.»

Efectivamente el 16 mayo el Ayuntamiento eligió como Fiscal para

(10) Archivo Municipal. Libro de Actas Capitulares, 1820, Extraordinario, 8 de abril.

(11) Archivo Municipal. Libro de Actas Capitulares, 1820, Extraordinario, 8 de mayo.

«(Al margen: De Teatro). Para la Comision de Teatro nombro la Ciudad á sus Yndividuos, ecepto los SS. don Martin de Egea, don Andres Cañada, y don Diego Sanchez, regidores, concurriendo cada noche dos SS. uno arriba y otro abajo, turnando por Semanas segun su Antigüedad, principiando una noche los SS. Alcalde primero, Presidente y don Pedro Muñoz Zaplana, regidor.»

(12) Archivo Municipal. Libro de Actas Capitulares, 1820, Ordinario, 13 de mayo.



la Junta de Censura a don Miguel Merino y Censores de Teatro al dicho don Miguel Merino y a don Seraffn del Río (13).

En el extraordinario del 17 de mayo se presentaron tres bandos que iban a ser divulgados y fijados en lugares públicos y que atañían entre otras cosas: a Religión, Estado, Seguridad, Salud, Policía, Ornato, etc., pero sobre todo uno de ellos va dedicado íntegramente al Coliseo de Murcia y destinado a prevenir la tranquilidad y decoro de las personas que asistieran a las representaciones. Este bando resulta muy curioso por su contenido y para la sociedad de la época, e iba destinado a corregir ciertos abusos o malas costumbres en los Teatros (14).

«(Al margen: Varios Bandos de buen gobierno)

Hízose relacion de la cita mandada hacer á este Cabildo por cedula ante idem y expresion de su efecto, de Orden del Señor Alcalde primero y en fuerza de lo resuelto por el Ayuntamiento para ver dos Bandos de buen gobierno, uno de ellos de la Casa Teatro; tratar y resolver lo combeniente, y tambien sobre si se han de admitir memoriales para la provision del cargo de Secretario y señalar el tiempo en que deveran presentarse aquellos y demas asuntos pendientes: y por mandado del Ayuntamiento, certifico uno de sus Portereros haver practicado dicha citacion generalmente.

Consiguiente a lo resuelto anteriormente, se presentaron tres Bandos comprensivo el primero de ocho prevenciones que deven observarse para conservar la tranquilidad publica por todas las Personas que asistan al Coliseo de esta Ciudad, el segundo compuesto de diferentes Capítulos referentes á conservar la Religion y Estado, Seguridad publica, salubridad y mejor surtimiento de víveres, y el tercero comprensivo los diez artículos que contiene á cortar los abusos que se notan en el ramo de Policia, de ornato y comodidad, los cuales se leyeron á la letra y se inserta en éste sitio un exemplar de cada uno de ellos y son como siguen.

(Aquí los tres exemplares)

Y el Ayuntamiento en su inteligencia encontrandolos arreglados, se conformó con ellos y acordó se impriman, publiquen y fixen en los sitios publicos y acostumbrados de esta capital, colocandose un exemplar de cada uno en el Libro Capitular, y deseando la observancia de lo que respectivamente contienen y se remedien mas de prontos las contribuciones que puedan tener dichos Bandos, acuerdo, dividir la Ciudad

(13) Archivo Municipal. Libro de Actas Capitulares, 1820, Ordinario, 16 de mayo.

«(Al margen: Nombramiento de Fiscal de la Junta de Censura y Censor de Teatro).

Tratose del nombramiento de Fiscal para la Junta de Censura de la Provincia: Y el Ayuntamiento en su inteligencia tratado y conferido, eligio para dicho destino al Licenciado don Miguel Merino y Rosique, reservandose de dar su voto en el particular el Señor don Andres Cañada, Regidor, respecto a no tener conocimiento de las qualidades de dicho sugeto, nombrandose por Censor de Teatro al mismo don Miguel Merino y a don Cerafin del Río, y acuerdo se les haga saber a ambos esta eleccion por medio del competente oficio que se les pase para su inteligencia y gobierno.»

(14) Archivo Municipal. Libro de Actas Capitulares, 1820, Extraordinario, 17 de mayo.

(Inserta en el libro entre las Actas se encuentra impreso el bando sobre el Teatro de Murcia, que tambien publicamos).



en cuarteles, zelando al efecto cada Caballero Capitular á quienes se comisione en su respectiva Parroquia, colocandose tambien un exemplar de los que hablan de la Casa-Teatro en la misma para la mejor inteligencia del Publico.»

«EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA M. N. Y M. L. CIUDAD
DE MURCIA.

Hace saber: Que como todos los que concurren al Teatro no tienen los mismos principios, gusto y delicadeza, resultan los excesos con que en muchas ocasiones se vé turvada tan grata como interesante diversion, en perjuicio de los que se proponen disfrutarla, y aun á veces con riesgo de comprometer la tranquilidad pública; por ello le ha parecido conveniente fijar las siguientes prevenciones para que se observen indistintamente por todos los que asistan al Coliseo de esta Ciudad, y se consigan los justos fines á que se dirige su establecimiento.

1.ª Las centinelas que deberá haber á las puertas del Coliseo no permitirán entre en él persona alguna con armas, aun cuando sean de las no prohibidas; mas si alguna escapase á la vigilancia de dichas centinelas, la ronda que habrá en lo interior de él, luego que lo advierta, le prevendrá con la debida moderación salga de él, y resistiéndose le compelerá á la salida aunque sea usando de la fuerza militar; sin perjuicio de castigar qualquiera demasía, y si fuere de las prohibidas se procederá á su prision con arreglo á las Leyes.

2.ª Ninguna persona de qualquiera estado ó condicion que sea encienda lumbre, ni fume en el patio, gradas, ni aposentos del Teatro, porque semejante costumbre es mal recibida en toda sociedad, donde se reunen las Autoridades y personas de todas clases; tambien por que se incomoda con ello à muchas otras que no gustan del humo y olor del tabaco: y no siendo justo se moleste en manera alguna á los que concurren á estas diversiones se procederá con todo rigor contra los que falten á este artículo, exijiéndoles en el acto la multa de dos ducados, y si no tuviesen con que pagarlos sufrirán un arresto por dos dias.

3.ª Se prohibe pasar de las gradas y baranda al patio y lunetas, y de estos sitios á aquellos por la baranda, pues deberán hacerlo por donde corresponde.

4.ª Durante la representacion, esto es, luego que se levante el telon de boca del teatro, ninguno de los concurrentes estará cubierto, pues sobre exigirlo asi la buena crianza y decoro del sitio, se incomoda é impide á los demas que tienen igual derecho á estar con comodidad, procurando guardar el mayor silencio y compostura; prohibiéndose rigorosamente las palabras y expresiones mal sonantes y aun á las veces obscenas que por via de jocosidades suelen decirse, sobre cuyo particular no habrá disimulo alguno contra el que las pronuncie que será castigado segun convenga: tambien se prohibe vocear á los cómicos, pues al que no le acomodase la representacion, tiene el prudente arbitrio de retirarse, dejando en quietud á los demas que gustan de ella.

5.ª La compañía cómica ejecutará la funcion que haya ofrecido, pues no tiene obligacion de aumentarla con nuevo trabajo, ni el público tiene derecho para exigirlo, por proceder asi de justicia y equidad: el que contraviniere esta disposicion será tratado como perturbador del buen orden y se le impondrá la pena á que dé lugar por sus demasías.

6.ª Se prohibe el arrojar al patio desde las gradas ó palcos cáscaras ó desperdicios de qualesquiera frutas, como el comerlas, bien sean secas, ó frescas, bajo la multa de



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA M. N. Y M. L. CIUDAD DE MURCIA.

HACE SABER: Que como todos los que concurren al Teatro no tienen los mismos principios, gusto y delicadeza, resultan los excesos con que en muchas ocasiones se vé turvada tan grata como interesante diversion, en perjuicio de los que se proponen disfrutarla, y aun á veces con riesgo de comprometer la tranquilidad pública; por ello le ha parecido conveniente fijar las siguientes prevenciones para que se observen indistintamente por todos los que asistan al Coliseo de esta Ciudad, y se consigan los justos fines á que se dirige su establecimiento.

- 1.^a Las centinelas que deberá haber á las puertas del Coliseo no permitirán entre en él persona alguna con armas, aun quando sean de las no prohibidas; mas si alguna escapase á la vigilancia de dichas centinelas, la ronda que habrá en lo interior de él, luego que lo advierta, le prevendrá con la debida moderacion salga de él, y resistiéndose le compelerá á la salida aunque sea usando de la fuerza militar; sin perjuicio de castigar qualquiera demasia, y si fuere de las prohibidas se procederá á su prision con arreglo á las Leyes.
- 2.^a Ninguna persona de qualquiera estado ó condicion que sea encienda lumbre, ni fume en el patio, gradas, ni aposentos del Teatro, porque semejante costumbre es mal recibida en toda sociedad, donde se reunen las Autoridades y personas de todas clases; tambien por que se incomoda con ello á muchas otras que no gustan del humo y olor del tabaco; y no siendo justo se moleste en manera alguna á los que concurren á estas diversiones se procederá con todo rigor contra los que faltan á este artículo, exijiéndoles en el acto la multa de dos ducados, y si no tuviesen con que pagarlos sufrirán un arresto por dos dias.
- 3.^a Se prohíbe pasar de las gradas y baranda al patio y lunetas, y de estos sitios á aquellos por la baranda, pues deberán hacerlo por donde corresponde.
- 4.^a Durante la representacion, esto es, luego que se levante el telon de boca del teatro, ninguno de los concurrentes estará cubierto, pues sobre exigirlo asi la buena crianza y decoro del sitio, se incomoda á impide á los demas que tienen igual derecho á estar con comodidad, procurando guardar el mayor silencio y compostura; prohibiéndose rigorosamente las palabras y expresiones mal sonantes y aun á las veces obscenas que por via de jocosidades suelen decirse, sobre cuyo particular no habrá disimulo alguno contra el que

las pronuncie que será castigado segun convenga: tambien se prohíbe vocear á los cómicos, pues al que no le acomodase la representacion, tiene el prudente arbitrio de retirarse, dejando en quietud á los demas que gustan de ella.

- 5.^a La compañía cómica ejecutará la funcion que haya ofrecido, pues no tiene obligacion de aumentarla con nuevo trabajo, ni el público tiene derecho para exigirlo, por proceder así de justicia y equidad: el que contraviniere esta disposicion será tratado como perturbador del buen órden y se le impondrá la pena á que dé lugar por sus demasias.
 - 6.^a Se prohíbe el arrojar al patio desde las gradas ó palcos cáscaras ó desperdicios de cualesquiera frutas, como el comerlas, bien sean secas, ó frescas, bajo la multa de dos ducados al que lo hiciese, ó dos dias de arresto no pagándolos en el acto; pues á mas del ruido que causan con ello incomodando é impidiendo oír la representacion, se ensucian los concurrentes, ocasionándose por ello disgustos y otras inquietudes; y á fin de cortar de raíz toda ocasion, se prohíbe igualmente la venta de dichas frutas á las puertas del Teatro, bajo la pena de perder las que llevasen, aplicando su producto á los pobres de la cárcel.
 - 7.^a Se prohíbe la entrada en el Teatro de telones adentro, de otras personas que los actores y actrices, y una criada que les lleve la ropa, y aquellas otras que sirven necesariamente al giro de vastidores y telones, y aun estas con las formalidades prevenidas, no debiéndose permitir para ello muchachos por las contingencias de que rompan ó ensucien las decoraciones, siendo responsable el autor de qualquier desorden, daño, ó falta que sobre este artículo se observase, sin perjuicio de las demas penas á que los contraventores se hagan acreedores.
 - 8.^a Finalmente se previene que dentro de la casa Teatro todas las personas que concurren están obligadas al cumplimiento de los artículos antecedentes, sin embargo de qualquiera fuero que gozen, pues en estas providencias de policia y gobierno de nada aprovecha para oponerse al exacto cumplimiento de ellas.
- El Alguacil mayor y demas dependientes de justicia celarán sobre su puntual observancia.

Y para que llegue á noticia de todos y no aleguen de ignorancia se fija el presente Edicto. Murcia 24 de Mayo de 1820.

V. P.
Alfonso Garcia Vergara

Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento,

Tomás Herrero
Srio. Int^o



dos ducados al que lo hiciese, ó dos dias de arresto no pagándolos en el acto; pues á mas del ruido que causan con ello incomodando é impidiendo oír la representacion, se ensucian los concurrentes, ocasionándose por ello disgustos y otras inquietudes; y á fin de cortar de raíz toda ocasion, se prohíbe igualmente la venta de dichas frutas á las puertas del Teatro, bajo la pena de perder las que llevasen, aplicando su producto á los pobres de la cárcel.

7.^a Se prohíbe la entrada en el Teatro de telones adentro, de otras personas que los actores y actrices, y una criada que les lleve la ropa, y aquellas otras que sirven necesariamente al giro de vastidores y telones, y aun estas con las formalidades prevenidas, no debiéndose permitir para ello muchachos por las contingencias de que rompan ó ensucien las decoraciones, siendo responsable el autor de qualquier desorden, daño, ó falta que sobre este artículo se observase, sin perjuicio de las demas penas á que los contraventores se hagan acreedores.

8.^a Finalmente se previene que dentro de la casa Teatro todas las personas que concurren están obligadas al cumplimiento de los artículos antecedentes, sin embargo de qualquiera fuero que gozen, pues en estas providencias de policia y gobierno de nada aprovecha para oponerse al exacto cumplimiento de ellas.

El Alguacil mayor y demas dependientes de justicia celarán sobre su puntual observancia.

Y para que llegue á noticia de todos y no aleguen de ignorancia se fija el presente Edicto. Murcia 24 de Mayo de 1820.

Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento,

V. P.

Alfonso García Vergara

Tomás Herrera

Srio. Int.º

El 16 de junio, don Tomás de Córdoba, regidor y Comisario de la Casa-Teatro, expuso que diferentes personas se le habían quejado por la escenificación la noche anterior de la obra «La muerte de Abel», que juzgaban escandalosa y que atentaba contra la religión y buenas costumbres. Se acordó la suspensión de dicha comedia, hasta que no pasara a examen del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis (15).

«(Al margen: Exposicion del señor Cordova sobre Comedias).

Haviendo manifestado el señor don Tomas Cordova, regidor y Comisario de la Casa-Teatro, que diferentes vecinos se le han quejado de la representacion de la Comedia egecutada en la noche precedente, escandalizados por las expresiones y pasages que contiene la misma, ofensivas a nuestra sacrosanta religion y buenas costumbres lo que tambien noto: Acordo el Ayuntamiento en su inteligencia y la de haverse instituido de hecho en vista de la Comedia citada, cuyo Titulo es la Muerte de Abel que contiene expresiones impías e injuriosas á la Divinidad, se suspenda la egecucion de ella en este dia, prohibiendose su representacion hasta su examen para cuyo fin se pase con el correspondiente oficio al Ilmo. Sr. Obispo de esta Diocesis, llamandose al mismo tiempo al autor de la Compañia para hacerselo así entender.»

(15) Archivo Municipal. Libro de Actas Capitulares, 1820, Ordinario, 16 de junio.



En el extraordinario de junio de 1820, el Ayuntamiento acuerda se observen las disposiciones pertinentes en relación a las personas, que pueden ocupar el palco de la ciudad (16).

En el ordinario del 14 de agosto se incluye una R. O. que anulaba otra del 10 de mayo de 1817, sobre prohibición a los soldados de concurrir a las Lunetas de los Teatros. En la misma O. se permite también la entrada de la tropa en los jardines públicos.

«(Al margen: Orden anulando otra de diez de mayo de diez y siete que proivia la concurrencia a los soldados a la luneta de los teatros.)

Presentose un oficio del Excmo. Señor Jefe Superior Politico, su fecha veinte y cinco de Julio inmediato, insertando la Orden, por la qual se ha servido S. M. de acuerdo con la Junta Provisional, dejar nula y sin efecto la Real Orden de diez de marzo de ochocientos diez y siete, que prohibia la concurrencia de los soldados a las Lunetas en los Teatros, permitiendo tambien ahora á la Tropa la entrada en los Jardines publicos por las razones y bajo los terminos que expresa la qual se leyo a la (letra) y se inserta en este lugar y es como sigue.

(Aqui el Oficio).

Y el Ayuntamiento enterado del dicho Soberano Decreto, en su obediencia para que lo tenga acuerdo, se coloque original en el Libro Capitular, y se conteste.

(Membrete: Gefe Superior Politico de la Provincia).

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de junio último me dio lo que copio:

«Ministerio de Guerra 1.^a Division, Seccion Central.—En Real Ordenamiento de 10 de marzo de 1817 se prohibio la concurrencia de los soldados á las Lunetas en los Teatros, excluyendolos así de la alternativa con cierta clase del Estado y el Rey que no puede permitir que subsista nada contrario al espiritu de las instituciones que dichosamente rigen la Monarquia, ni que sufran menoscabos las consideraciones a que por tantos titulos son acreedores los valientes defensores de la Patria; ha resuelto conformandose con el parecer de la Junta Provisional quede nula y sin efecto la mencionada Orden y que asi mismo se le permita á la Tropa la entrada en los Jardines Publicos en la forma y modo que se verifica con las demas clases del Estado. Y de Real Orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Lo que traslado a V. para su inteligencia y exacta observancia en lo que le corresponda.

Murcia 25 de Julio de 1820.

Tomas Donofre

Sr. Alcalde 1.^o Constitucional de Murcia.»

(16) Archivo Municipal. Libro de Actas Capitulares, 1820, Extraordinario, 19 de junio.

«(Al margen: Se observe lo resuelto sobre las Personas que han de concurrir al Palco de esta Ciudad en el Teatro). El Ayuntamiento acuerda se observe la ultima disposicion con respeto a las Personas que puedan concurrir al Palco del mismo en el Teatro de esta Ciudad, mediante la asistencia que se nota de otras varias».



El ordinario del 15 de septiembre se hace eco de la petición de los censores don Serafín del Río y don Miguel Merino de que se les pasen a lectura las obras teatrales, antes de su representación y la obligación de hacerlo por lo menos con un mes de anticipación (17).

«(Al margen: Oficio de los Censores del Teatro sobre que se les pasen para su examen las Piezas que han de representarse en el).

Visto un oficio de don Serafín del Río y don Miguel Merino, censores de la Casa Teatro, fecha de ayer, relativo a que se haga entender al Actor o Empresario, que antes de ejercer sus funciones se les pasen las Piezas elegidas para examinarlas, sin perjuicio de la obligación que tienen de hacerlo en lo sucesivo un mes lo menos de anticipación: Acordo el Ayuntamiento se haga entender así por la Secretaria a los referidos Actor o Empresarios para su inteligencia y cumplimiento, contestandose igualmente a dichos S. S.»

Por la sesión de lunes 18 de septiembre se desprende que el arrendatario del Teatro de Murcia, debía afrontar ciertas dificultades y hallándose por otra parte en Lorca, preguntaba al Ayuntamiento si podía empezar el 4 de octubre, y la ciudad respondió que debía empezar el 24, que era el día estipulado (18).

Es a primeros de noviembre en la sesión del día 3, que se da a conocer una instancia del galán y empresario en solicitud de que se le releve de su puesto y obligaciones; lo que se tramitó al Sr. Alcalde para que obrara en consecuencia (19).

«(Al margen: Instancia del Autor de la Compañía Comica). Vista la Instancia que hace el Galan y Empresario de la Compañía Comica de esta Capital solicitando se le reeleve de este encargo, poniendo otro en su lugar. Acordo el Ayuntamiento se pase al Señor Alcalde para que obre en el asunto lo que tenga por combeniente.»

Efectivamente, tres días más tarde, en la sesión de 6 de noviembre y ante la instancia presentada por Ignacio Ximeno, en la que pretende se le rebaje el montante del arrendamiento que era de setenta reales de vellón, el Ayuntamiento, comprendiendo los apuros económicos y reconociendo que otras temporadas se había pagado cincuenta o sesenta reales, acordó generosamente rebajar la cuota a cincuenta reales (20).

(17) Archivo Municipal. Libro de Actas Capitulares, 1820, Ordinario, 15 de septiembre.

«(Al margen: Sobre que la compañía Comica benga a cumplir su contrato). Vista la Instancia que hace Ygnacio Ximeno, su fecha en Lorca onze del corriente, dando parte como toda la Compañía Comica de que deve empezar la temporada de Ymbierno en quatro del proximo mes para representar en esta Ciudad previniendosela si huviese novedad alguna en contrario: acordó se le conteste benga a cumplir su contrata para el referido día que es el estipulado.»

(19) Archivo Municipal. Libro de Actas Capitulares, 1820, Ordinario, 2 de noviembre.

(20) Archivo Municipal. Libro de Actas Capitulares, 1820, Ordinario, 6 de noviembre.



«(Al margen: Informe sobre la solicitud del Autor de la Compañía Comica).

En conformidad al Informe conferido al Señor don Pedro Villalba, Regidor, sobre la solicitud de Ignacio Ximeno, Autor de la Compañía Comica, se vio el que da por escrito, el qual se leyó a la letra y se inserta en este sitio y es como sigue.

Acerca del Informe que V. S. se ha servido conferirme sobre la solicitud que hace Ignacio Ximeno, autor de la Compañía Comica de esta capital sobre que se le baje parte del arrendamiento que tiene hecho de setenta reales vellon por cada representación es de parecer esta Comision, que mediante á la baja que el dicho Autor ha hecho en los precios de entrada, á beneficio del Publico, y habiendo estado esta dicha casa en los años anteriores, arrendada en cinquenta y sesenta reales le parece al que dice se le rebaje á que pague cinquenta reales por función de las que celebre, si es que se confirma con dicho el Señor Gefe Político de esta Provincia. Murcia Nobiembre cinco de mil ochocientos veinte. Pedro Villalba.

Y el Ayuntamiento en su inteligencia y conformidad, lo acordo así segun y como se propone.»

El primero de diciembre se da cuenta del estado lamentable en que se encontraba el Coliseo de la ciudad y resuelven gire una visita por el mismo el regidor don Pedro Villalba, acompañado por el arquitecto. En la misma sesión se toma nota de la dimisión como censor de don Serafin del Río (21).

«(Al margen: Sobre que se reconozcan los quebrantos de la Casa de Comedias).

Teniendo entendido el Ayuntamiento que el tendido del lado izquierdo de la Casa de Comedias se halla amenazado de ruinas y muy próximo á ello. Acordo que el señor don Pedro Villalba, Regidor, pase al edificio acompañado del Arquitecto, y reconozca dando cuenta del resultado para resolver con el Expediente que se forme al intento.

(Al margen: Se cite para resolver sobre la solicitud del Censor de Teatro).

Visto un oficio de don Serafin del Rio, relativo a que se le reeleve del encargo de censor del Teatro por las razones y motivos que indica: Acordo el Ayuntamiento que para su resolución oportuna, se cite al primer cabildo ordinario que se celebre.»

El 4 de diciembre se recibe el informe técnico del arquitecto sobre la situación y obras a ejecutar en el Coliseo. En la misma sesión se especifican las personas que pueden entrar en el Palco del Ayuntamiento, a saber: Regidores, Jueces, Contador, Tesorero y Secretario (22).

«(Al margen: Informe sobre hacer una obra en la Casa de Comedias).

A consecuencia de la Comision conferida en primero del corriente al Regidor don Pedro Villalba para que dispusiera que el Arquitecto reconociese el Edificio del Coliseo, mediante el estado de ruina que tenia una parte de él, se vio una Certificacion

(21) Archivo Municipal. Libro de Actas Capitulares, 1820, Ordinario, 1 de diciembre.

(22) Archivo Municipal. Libro de Actas Capitulares, 1820, Ordinario, 4 de diciembre.



de don Francisco Bolarin, Arquitecto de Policia, en la que manifiesta haver practicado dicho reconocimiento, resultando por él que algunos maderos de la cubierta del Piso y Pavimento principal se han salido de su lugar y que esta novedad la produce el aberse podrido las cabezas de muchos maderos que componen el Piso para cuyo remedio propone un buelo de quatro iladas de ladrillo en las veinte y quatro baras de longitud que tiene debajo de las mismas cabezas de los maderos introduciendo esta fabrica material en el corazon de la Pared bieja, en lo que comprende pueden gastarse unos quinientos reales, que urge su preventoria reparacion para evitar mayores costeos en lo sucesivo. Y el Ayuntamiento en su inteligencia acuerdo, se pase dicha Certificacion al Señor Gefe Politico, a fin de que se sirva dar su permiso para proceder á la mencionada obra.

(Al margen: Sobre las Personas que pueden concurrir al Palco de la Ciudad).

Enterado el Ayuntamiento de que en el Palco de la Casa de Comedias entran distintas Personas que no corresponden a la Corporacion, acordó que el presente Secretario haga saber al Portero que asista en aquel sitio, no permita la entrada á ninguna Persona que no sean Regidores, Jueces, Contador, Tesorero y Secretario.»

En 15 de diciembre cesan los antiguos censores don Serafin del Río y don Miguel Merino y se les sustituye por don Alejo Molina y don Juan Alis. Asimismo se les advierte que formen listas de las comedias aprobadas y se coloquen en el palco del Ayuntamiento, para comprobar si las que se representan poseen o no el correspondiente permiso (23).

«(Al margen: Despedida de los Censores de Comedias y nombramiento de otros).

Enterado el Ayuntamiento de la despedida de Censores de Comedias que hacen don Serafin del Rio y don Miguel Merino, que lo son actualmente, nombra ahora por tales á los SS. don Alejo Molina y don Juan Alis, y acuerdo se les haga saber para su aceptación, instruyendoles al mismo tiempo formen Listas de las Comedias aprovadas que se colocaran cada ocho dias en el Palco del Ayuntamiento para que se vea si las que se representan estan ó no aprovadas.»

Una vez más nos enteraremos de la situación precaria en que se desenvolvía la Compañía de Comedias. Casi a fines de año, el 22 de diciembre, y habida cuenta de las deudas que tenía contraídas con el Ayuntamiento la Compañía, la cual tenía pendiente de pagar once representaciones, acordaron los ediles para su cobro incautarse de la recaudación del día (24).

«(Al margen: Sobre que se proceda al cobro de lo que adeudan los comicos).

El Señor Sindico Segundo hizo presente que la Compañía Comica esta deviendo al fondo de Propios onze representaciones y el Ayuntamiento en su inteligencia acuerdo que el Comisario de la Casa de Comedias en unión del Secretario cobren las cantidades que importan aquellas, del producto de entradas y demas en el dia de mañana.»

(23) Archivo Municipal. Libro de Actas Capitulares, 1820, Sesión 15 de diciembre.

(24) Archivo Municipal. Libro de Actas Capitulares, 1820, Ordinario, 22 de diciembre.



Entramos ya en el año 1821, que no será tan pródigo en disposiciones sobre Teatro, aunque su documentación resulte no menos interesante.

En sesión del 12 de enero se tomó nota de la disposición del Gobierno Superior Político de la provincia, en el sentido de que no era admisible la rebaja del arrendamiento de la Casa-Teatro y que el empresario debía pagar en el acto el montante de la deuda so pena de apremio y embargo.

En el mismo pleno se acordó, para cubrir diversas atenciones del Ayuntamiento celebrar funciones o bailes de máscaras con el mayor decoro y a tal efecto se autorizaba contrata con los cómicos, que abonarían la mitad del producto líquido que resultare de tales funciones (25).

«(Al margen: Oficio del Señor Gefe sobre la Instancia de la Compañía Comica).

Viose un oficio del Gobierno Superior Político de la Provincia su fecha ocho del actual, en que contestando á la consulta hecha sobre la Instancia del Autor de la Compañía Comica de esta Ciudad, inserta el dictamen de la Contaduría Principal de Propios, manifestando que conforme á las ordenes de los mismos que vigen, no es ni puede ser admisible, la rebaja de los arrendamientos de dicha Finca que solicita el Interesado, y que por consiguiente debe apremiarsele al cumplimiento de su contrata sin rebaja ni descuento alguno, sin embargo de lo informado en el Expediente por la Comisión del Ayuntamiento, lo que traslada el Señor Gefe á esta Corporación, confirmandose con el dictamen para inteligencia de la misma y por resolución. Quien en su inteligencia y cumplimiento para que lo tenga acuerdo se haga saber a dicho Autor por el presente Secretario, pague en el acto lo que debe; y no lo haciendo se proceda á su cobranza por apremio y embargos.

(Al margen: Sobre que se hagan funciones de mascarar en el Teatro).

Deseando el Ayuntamiento proporcionar caudales para cubrir las varias atenciones que tiene á su cargo por Policía y Propios: Acuerdo se hagan funciones de mascarar en el Teatro autorizando al efecto á la Comisión de Policía y de Teatro reunida, a la que se agrega don Manuel Alarcon a fin de que den las disposiciones convenientes para que se verifiquen dichas funciones con todo el decoro posible, confiriendoles con el indicado objeto amplias facultades, como así mismo para que lleven á efecto la contrata celebrada en este día con Ignacio Ximeno, Jose Estremera y Gregorio Balestroni, comicos, acerca de pagar la mitad del producto líquido que resulte de dichas funciones, siendo de cuenta de la Compañía todos los gastos que se originen por dichas funciones.»

En el extraordinario del día siguiente, 13 de enero, se ratifica el anterior acuerdo, aclarándose que la contrata era deducidos los gastos por la mitad del producto líquido, y las pérdidas, si las hubiere, iban a cuenta de la Compañía de Teatro (26).

(25) Archivo Municipal. Libro de Actas Capitulares, 1821, Ordinario, 12 de enero.

(26) Archivo Municipal. Libro de Actas Capitulares, 1821, Extraordinario, 13 de enero.

«(Al margen: Declaracion sobre la contrata con los Comicos). Hizose relacion de la



El 15 de enero el Comisario de Teatros se queja de ciertas diferencias con el Empresario, sobre el precio de los palcos y sillas (27).

«(Al margen: Exposicion del señor Colomer sobre Teatros).

El señor Colomer, como Comisario de Teatros, dijo: que el Empresario se niega a exigir por los Palcos segundos los diez y seis reales estipulados y á la composicion de Sillas y entrega de llaves de Palcos al Comisario hasta las doce del dia, lo que hacia presente para inteligencia del Ayuntamiento: Quien haviendolo oido: Acordo se pase copia de la contrata al Señor Alcalde primero para que le compela a su puntual cumplimiento.»

En el extraordinario del 14 de febrero de nuevo se trató acerca de las funciones o bailes de máscaras en el Teatro, al someterse a consideración una propuesta de don Andrés Cañadas, donde se expresa que los beneficios de dichos bailes debían aplicarse para obras en la plaza de la Constitución, y como sea que dichos bailes habían reportado más perjuicios que beneficios, había suspendido tales festejos y que el Ayuntamiento, por otra parte considerase, por otros medios, la provisión de fondos para las mencionadas obras (28).

«(Al margen: Exposicion del Señor Cañada sobre el Salon).

Se trato del primer extremo y se leyó la proposicion del señor Cañada su fecha de ocho, relativa á que tome de nuevo en consideracion este Ayuntamiento la construcción del Paseo en esta Plaza de la Constitucion, teniendo presente sus gastos, el estado de los fondos y los malos resultados que han tenido los medios que se propuso esta Corporacion quando determino la referida obra; con lo demas que contiene, la qual se leyo a la letra y se inserta en este sitio y es como sigue.

Aquí la Proposicion.

Ilmo. Sr.

Aunque el tiempo de acordar este Ayuntamiento la construccion del Paseo en esta Plaza de la Constitucion determino que los gastos en esta obra se hiciesen del fondo de Policia, no dejó de tener presente que dichos fondos habian de tener un aumento de consideracion por la resolucion que á continuacion se hizo de permitir bayles de Mascaras en la Casa Teatro. Yo así lo entendi y por este motivo me adherí desde luego a el proyecto de la Comision de Policia. Mas haviendo acreditado

cita mandada hacer á este Cabildo extraordinario, de orden del Señor Alcalde primero para tratar y resolver sobre los asuntos de Propios y demas que hay en bolsa; y haviendo certificado el Portero que quedaba hecha la citacion generalmente y que estava ausente don Rafael Chapuli se leyeron las actas del Cabildo anterior; en cuyo estado se manifesto que el concepto del Ayuntamiento sobre las funciones de Mascaras y contrata hecha con los Comicos, fue el que deducidos los gastos el producto liquido se pacta entre los Comicos y el Ayuntamiento con la condicion de que si las perdidas si las huviese han de ser de cuenta de la Compañia, y no del Ayuntamiento, y que dichas ganancias se apliquen a los fondos de Policia.»

(27) Archivo Municipal. Libro de Actas Capitulares, 1821, Ordinario, 15 de enero.

(28) Archivo Municipal. Libro de Actas Capitulares, 1821, Extraordinario, 14 de febrero.



la experiencia que los tres días de bayles que llevamos han producido perjuicios en lugar de utilidades, me ha parecido combeniente hacer a V. S. la mocion de que suspendidos estos por sus malos resultados, vuelba a tomar en consideracion aquella obra, considerando sus gastos como que han de ser sostenidos por solo el fondo de Policia: y en este caso observando detenidamente la utilidad de dicha obra, y de las demas que estan al cargo de V. S. y viendo de otra parte los fondos con que puede executarlas, resolver lo que le parezca mas combeniente.

Murcia 8 de febrero de 1821.

Andres Cañadas
(rubricado)

El Ayuntamiento acordo ver el Presupuesto y resolver sobre ello.»

Tras una serie de vicisitudes y quebrantos económicos, como ya se ha visto, por parte de la compañía arrendataria del Teatro, el empresario Ignacio Ximeno, alegando falta de asistencia en las actuaciones, solicita permiso para trasladarse a Orihuela, a lo que accedería el Ayuntamiento, siempre que se le satisfaga el importe de las funciones contratadas y previo entrega de los enseres recibidos (29).

«(Al margen: Memorial de la Compañía Comica pidiendo licencia para pasar a Orihuela).

Viose Memorial de Ygnacio Ximeno, Autor de la Compañía Comica, en que manifestando el estado deplorable en que se encuentran sus Individuos por la falta de Gentes a sus funciones, solicita se les conceda el oportuno permiso para pasar á la Ciudad de Orihuela á representar donde los esperan con dicho objeto:

Y el Ayuntamiento en su inteligencia, acordó, que satisfaciendose el importe de las representaciones que tiene contratadas, se les conceda la licencia que solicitan previo el correspondiente Ymbentario y entrega de los enseres y efectos que recibieron.»

Ya no es hasta el 18 de junio, cuando vuelve a tratarse en los plenos sobre Teatro. En esta ocasión se discute una petición del aludido empresario Ignacio Ximeno, quien reclama una cantidad en concepto de reparaciones del edificio del Teatro que suplió por Orden de los Cabaleros Comisarios. El Ayuntamiento en efecto reconocerá la justicia que le asiste en su petición, pero advierte igualmente que adeudando una suma impagada por las representaciones, el Tesorero retendría la partida a cuenta del mencionado débito (30).

«(Al margen: Informe de la Contaduria sobre las cuentas del Autor de la Compañía Comica).

Consequente á lo resuelto por el Cabildo de Propios en quatro de Abril ultimo, é

(29) Archivo Municipal. Libro de Actas Capitulares, 1821, Ordinario, 19 de febrero.

(30) Archivo Municipal. Libro de Actas Capitulares, 1821, Ordinario, 18 de junio.



informe conferido á la Contaduría Titular, sobre la solicitud de Ygnacio Ximeno, autor de la Compañía Comica, se vio el que da por escrito, el qual se leyo a la letra y se inserta en este sitio y es como sigue. La presente cuenta de Ygnacio Ximeno, autor de la Compañía Comica en la ultima temporada del año proximo pasado, es relativa á diferentes gastos que segun manifiesta suplio de Orden de los Caballeros Comisarios en reparar varias piezas de la Casa Teatro, las quales ascienden á doscientos un reales vellon, justificados con los tres documentos que acompaña, interbenidos por un caballero Comisario en cuyo concepto parece que no hay dificultad en que V. I. acuerde su abono por medio del oportuno libramiento á favor del Interesado y contra la partida de gastos Extraordinarios, pero mediante a que por razon de las representaciones esta dicho Autor debiendo algunas sumas deberá el Tesorero retener esta partida por cuenta del expresado débito, dando unicamente una carta de Pago de su importe. Es el parecer de esta contaduría Titular V. I. sobre todo dispondra lo mejor.—Murcia quince de junio de mil ochocientos veinte y uno.—Domingo de Alcalá.

Y el Ayuntamiento enterado de dicho Informe, conformandose con él acuerdo que quedando copiado en el Libro Capitular, se pase original con las diligencias que lo motivan y el oportuno Certificado de esta resolucion á la Contaduría Titular, para que cumpla con los extremos que se comprenden en dicho Informe dandose el debido conocimiento de el al mayordomo Tesorero Señor Estevan Conegero por la parte que le corresponde.»

Hasta fines de año no tendremos más noticias sobre Teatro (31). En la sesión de 3 de diciembre, se lee una instancia de Emilio Chivilot de la «Compañía de Bolatines y Equilibristas», para que se le conceda permiso para actuar en el Teatro de la ciudad y así lo dispuso el Ayuntamiento (32).

«(Al margen: Solicitud de Emilio Chivilot, y Compañía de Bolatines):

Presentose la Instancia que hace Emilio Chivilot y Compañía de Bolatines, y Equilibrista, en solicitud de que se les conceda el competente permiso para trabajar en el Teatro de esta Ciudad, por el tiempo de ocho días, dando por cada uno de los que representan ochenta reales, y el Ayuntamiento en su inteligencia, concedio al interesado la Licencia que pretende y Acuerdo: se pase á D. Rafael Chapuli, Regidor para que de las disposiciones combenientes á que tenga efecto, la esaccion de dichas cantidades y funciones que deban celebrarse.»

Indudablemente uno de los documentos de mayor relieve lo constituye la contrata de arrendamiento del Teatro que firman el 19 de diciembre ante el notario Agustín Cervantes, por parte del Ayuntamiento los Re-

(31) Archivo Municipal. Libro de Actas Capitulares, 1821, Extraordinario, 21 de agosto.

«El Señor Presidente havilito este Cabildo mediante la urgencia para tratar y resolver sobre los particulares siguientes de quintas.

(Al margen: Se celebre el sorteo en la Casa Coliseo). Tratóse del sitio donde debe celebrarse el sorteo y teniendo presente el Ayuntamiento la multitud de Gentes que han de concurrir: acuerdo se verifique en la Casa Teatro, encargandose al Agente principal don Ysidoro Sanchez la havilite con dicho objeto.»

(32) Archivo Municipal. Libro de Actas Capitulares, 1821, Ordinario, 2 de diciembre.



gidores don Rafael Chapuli y don Marcos Malavastre, y como arrendatario y autor de la Compañía Cómica don Florentín Hernández.

Esta contrata es similar a la ya transcrita de 1820. Sin embargo, en la cláusula 5.^a de este año el alquiler se fija en sesenta reales vellón, mientras ahora pasa a setenta. También se especificaba allí que las representaciones no debían bajar de 210, en tanto que en el nuevo se aclara no menos de 45 días.

También habría que aludir al artículo 12, por afectar al número de las representaciones, ya que al otorgarse la escritura el 19 de diciembre se determina que las representaciones se iniciaran el 23 de este mismo mes, y durarán hasta el martes de Carnaval, no pudiendo bajar de 45. No hablándose para nada de la temporada posterior, que sería objeto sin duda de nuevo contrato (33).

«(Al margen: El Publico de esta Ciudad. Fianza para las representaciones Comicas en su Teatro. Contra Florentin Hernandez).

En la ciudad de Murcia, a diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno. Ante mi el Escribano del Numero y testigos que se espesaran a presencia de los SS. D. Rafael Chapuli, y D. Marcos Malvastre Regidores, Comisarios nombrados por el Ayuntamiento Constitucional de esta Capital, parecio Florentino Hernandez, Autor de la Compañía Comica que ha de representar en ella, y Dijo: Que haviendo solicitado de la misma Corporacion el permiso para trabajar en su Coliseo los dias que restan hasta la conclusion del año comico, y accedido a ello, mando se pasara la solicitud a la Comision de Propios para que esta procediera al otorgamiento de la competente Escritura de ajuste, dando las demas disposiciones analogas al efecto; y allandose evacuado este ultimo extremo, por el presente publico Instrumento en la via y forma que mas haya lugar Otorga: Que recibe de los espesados SS. Comisarios la espesada Casa Teatro vajo los pactos, precio, tiempo y condiciones siguientes:

1.^a Que la entrada general para las representaciones Comicas ha de ser de diez y siete quartos en las de Capa y Espada, veinte y uno en las de medio teatro, y tres reales en las de teatro entero.

2.^a Que el precio de los Palcos principales para cada representacion, sera veinte y quatro reales vellon y los altos diez y seis.

3.^a Que no podra recibir los efectos utiles y enseres de la Casa Teatro si antes no otorga Escritura de obligacion con fiador que pueda responder de los menos cavos ó efectos que faltasen al tiempo de dejarlos.

4.^a Que ha de recibir por Imbentario con las formalidades devidas todos los enseres y pertrechos correspondientes a la Casa Teatro, debolbiendolos concluida la temporada, vajo la obligacion contenida en la clausula anterior.

5.^a Que ha de pagar diariamente a la persona encargada por la Illustre Junta de

(33) Archivo Histórico Provincial, Protocolo núm. 4382, año 1821, fol. 70 sgtes. Notario: Agustín Cervantes.



Propios ó sus SS. Comisarios todas las noches que representare, la cantidad de setenta reales vellon por alquiler de la Casa, con tal que las representaciones sean quarenta y cinco días.

6.^a Que es el arvitrio de los S. S. Comisarios, señalar las horas en que se ha de dar principio a las funciones, segun el tiempo.

7.^a Que los precios de los asientos de Lunetas lo seran dos reales de vellon por cada uno de los de Patio, Barandilla, Camapé, Tertulia y Cazuela un real.

8.^a Que ha de satisfacer al Portero de Sala que asista al cavallero Comisario tres reales por cada noche de las de representacion.

9.^a Que en los lunes de cada semana habra Patio de Señoras mugeres, a menos que no haya un justo motivo que lo impida, en cuyo caso decidira el cavallero Comisario.

10. Que las llaves de los Palcos quedan al arvitrio del otorgante, excepto seis vajos y quatro altos de los que elijan los Señores Comisarios, que sus llaves permaneceran en el Portero, hasta las diez del dia que entregara a aquel.

11. Que todos los Palcos, excepto los contenidos en la condicion anterior Lunetas, asientos de Patio, Tertulia, Cazuela y Camapes, estaran a disposicion del otorgante, como tambien Botillerias, y puestos de dulces, en los que se ha de prohibir absolutamente la venta de vevidas que no sean licores conpuestos.

12. Que las representaciones seran desde el dia veinte y tres del corriente mes, y concluiran en el martes del carnaval no vajando estas de las quarenta y cinco de la contrata, y si algunas se hiziesen ademas de estas de vera satisfacer cada una de ellas, los setenta reales segun consta en la condicion quinta.

13. Toda diversion publica que el Gobierno tenga a vien permitir de Volatines, Titeres, maquinas, Bailes publicos y demas de esta clase, han de ser en el teatro a la disposicion y direccion del otorgante.

14. Que no permitira que en los ensayos de las representaciones haya otras personas que las de que se compone la Compañia so pena de incurrir en las penas que los Señores Comisarios tengan a vien imponer.

15. Quedan suspensos los efectos de este contrato en los casos de muerte de Rey, incendio de teatro, Rogativas publicas ó prohibicion del Supremo Gobierno.

16. Que en los días de Opera sean las entradas iguales en su precio como las de teatro entero.

17. Que los Beneficios que el otorgante quiera conceder a los actores, han de ser con la precisa circunstancia de no dedicarlos a las autoridades ni persona particular, prohibiendose en ellos usar de Bandeja; deviendo hacer la venta de Palcos, Lunetas y asientos al publico, en los terminos y forma que en los demas días de funcion.

18. Que la tropa que asista al teatro, es de obligacion del otorgante satisfacer el sobre-prest caso que lo reclamen e igualmente dar una Luneta al cavallero oficial del Piquete.

19. Que en las Listas mensuales que presente al Gobierno de las piezas que en cada un día se representen, señalara a su margen las que sean de teatro entero,



medio y capa y Espada, para que tomándose los conocimientos devidos se preste o no el pase y se hagan las reformas que se estimen por convenientes.

20.. Que los efectos ó enseres que el actor hiciere para el desempeño de sus representaciones, han de quedar en veneficio de la Casa Teatro.

21. Que hasta obtener el permiso de la autoridad correspondiente no podra darse principio a las representaciones.

Con cuyas condiciones recibe la Casa Teatro y enseres de ella vajo el Ymbentario que se formalice al tiempo de su entrega, y se obliga a guardar y cunplirlas sin pedir reforma alguna. A cuya seguridad obliga su persona y muebles y raices havidos y por haver en todas partes y lugar, con poderio de justicias, renunciacion de leyes y fueros en forma. En cuyo testimonio asi lo otorgo y firmara siendo testigos D. Jose Castañedo, D. Mariano Maza y Joaquin Gonzalez de esta vecindad; y a todos yo el escribano doy fee conozco.—Tambien la doy de quedar asegurados los derechos de registro satisfechos por el Mayordomo de Propios, D. Estevan Conegero.

Florentin Hernandez
(rubricado)

Marcos Malbastre
(rubricado)

Ante mi
Agustin Cervantes
(rubricado)»

Efectivamente, tal como se especifica en la anterior contrata, dos días después, el 21 se formaliza la entrega e inventario, que redacta el mismo notario Agustín Cervantes, estando presentes don Rafael Chapuli y Marcos Malvastre, comisarios nombrados al efecto y se hace cargo de los bienes el empresario Florentín Hernández, quien se encuentra acompañado de su fiador, Domingo Martínez.

Este Inventario lo considero de enorme importancia para el conocimiento de enseres, muebles, decorados, bambolinas, etc., en definitiva los útiles y tramoya del teatro de la época, y la propia capacidad del local (34).

«(Al margen: obligacion y fianza. La Ilustre Junta de Propios contra Florentin Hernandez y consorte).

Estando en la Casa Coliseo de esta Ciudad de Murcia, este día veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno: ante mi el Escribano del Numero y testigos presentes los Señores D. Rafael Chapuli y D. Marcos Malvastre, Regidores del Ayuntamiento Constitucional de esta Capital, comisarios nombrados por la referida Corporacion para la entrega de los efectos y enseres propios de la Casa Teatro de esta Capital, parecieron Florentin Hernandez, autor de la Compañía Comica que ha de representar en ella como principal, y Domingo Martínez de esta Vecindad, como su fiador y principal pagador, juntos y de mancomun, a voz de uno y cada qual de por sí, y por el todo insolidum, renunciando como espresamente renunciaron las Leyes de la mancomunidad, division y escursion de Vienes y demas y no deven renunciar los

(34) Archivo Histórico Provincial, Protocolo núm. 4382, año 1821, fol. 72 sgtes. Notario: Agustín Cervantes.



que así se obligen: Digeron: El primero: Que consiguiente a lo prevenido en las condiciones tercera y quarta de la Escritura de Contrata para el Teatro que celebró en diez y nueve del actual en mi testimonio, de prestar la correspondiente fianza para la seguridad de los efectos de la espresada Casa Teatro, y recibir estos por Imbentario; para de este modo tenerlo todo expedito y poder dar principio a las funciones que de la misma constan, lo ponía en execucion; en su consecuencia por dichos Señores se mando al Portero Joaquin Gonzalez, los fuera poniendo de manifiesto, y resultaron los siguientes:

(Al margen: Imbentario).

Primeramente el telon de Boca del teatro, con tres augeros en medio, y otros tres en la extremidad de la Izquierda, por su frente, con cinco cuerdas, corrientes.

Item. Otro de Marina, con algunos remiendos y augeros.

Item. Otro de Selva larga corriente sin augero ni remiendo, con tres cordeles nuevos.

Item. Otro de Carcel, con dos augeritos pequeños.

Item. Otro de Salon largo, con una aventura en su medio, de palmo y tres augeros en la extremidad de la izquierda, corriente.

Item. Otro de Calle larga, corriente nuevo.

Item. Otro de Casa pobre con cuatro quemados a la izquierda en su frente, dos remiendos en medio, corriente.

Item. Otro de Salon corto, con un desgarró en su extremidad de avajo, corriente.

Item. Otro de Selva corta con dos augeros a la derecha de su vista, corriente.

Item. Otro de calle corta, corriente.

Item. Otro de Salon Regio con tres augeros a la izquierda de su vista, y otro pequeño en la derecha.

Item. Medio telon de vista de Ciudad, corriente.

(Al margen: Bastidores).

Siete Bambolinas, quatro de Ciclo y tres de Salon.

Decoracion de Selva corriente con ocho vastidores.

La de Salon largo, en seis Bastidores, corriente.

La de Casa pobre compuesta de quatro Bastidores, corriente.

La de Calle, compuesta de seis, corriente.

La de Salon Regio, de ocho Bastidores, corriente.

La de Jardin, de ocho, corriente.

Dos olas de Marina viejas, corrientes, sin cordeles.

Una garrucha para el pozo.

Veinte y ocho arandelas corrientes.

Dos Relumbrones en el patio, corrientes.

Dos Rampas, corrientes.

Seis Candilejas para la Boca del teatro.

Quatro Arandelas para el Baile.

Otras dos de Patio.

Tres Cartavones de monte con un Cavallette.

Una Escalinata sin Varandillas, corriente.

Un sillón Imperial con el asiento roto.

Un Barco sin velas.

Dos Candeleros de tres brazos, corrientes.

Una Caja de madera para Candileja.

Tres Arañas de cristal, la una grande, y las dos restantes pequeñas, con falta de muchas piezas en todas ellas.



Dos perchas corrientes.
 Un Banquillo de Peñasco.
 Un torno de elevacion con una aspa, corriente.
 Un palo empalmado para el tramoyon del buelo del Canal.
 Una Escalera de mano con quatro escalones.
 Tres idem fixas de mano en el telar, una con cinco escalones y dos con quatro.
 Diez tercialetas y tres pedazos clavados para el paso del telar.
 Dos Bufetillos pintados de color de caoba, de pie de piramide.
 Ocho filas de Lunetas corrientes.
 Veinte y tres asientos de costado, corrientes.
 Diez Candilejas para los musicos.
 Seis Bancos de patio.
 Treinta y ocho asientos de Tertulia.
 Veinte y quatro asientos de Camape para la Cazuela.
 Un Banco de Costado de patio movable, y otro inutil.
 Un torna voz.
 Una tabla para el compas de la Musica.
 Diez y siete faroles de cristal para los andeles corrientes.
 Dos en el Palco de la Ciudad.
 Ochenta y seis sillas entre ellas, seis descompuestas.
 Veinte y quatro palcos altos y vajos, con sus llaves faltando dos de los vajos, que son el siete y ocho.
 Una mesa para la cobranza con dos cajones faltando la llave en uno de ellos.
 Dos arguillas para la cobranza, la una corriente con su cerradura y llave, y la otra sin ellas.
 El cuarto de la cobranza corriente con su silla y cinco perchas para la colgadura de llaves.
 Varios efectos llamados tripas.
 Tres tramos de Muralla de lienzo.
 Diez quartos en el Teatro para los Comicos.

Cuyos efectos, enseres y utiles que quedan expresados son los unicos que se hallan en la Casa Coliseo de esta Ciudad, los quales dichos Señores Comisarios entregaron al Fermin Hernandez y Domingo Martinez, otorgantes, a mi presencia y la de los testigos instrumentales, de que doy fee. Y en su consecuencia otorgan: Que por este publico Instrumento en la via y forma que mas haya lugar, y vajo la mancomunidad referida, se obligan, a la responsabilidad de los efectos que acavan de recibir, y a que luego que concluyan las representaciones, dejen los enseres que constan de este Imbentario en el modo y forma que los an recibido, como tambien los que ademas de los dichos se les entreguen y se hallen fuera de la Casa Coliseo que al tiempo de hacer este Imbentario se han echado de menos, y si algunos perjuicios y menoscabos resultaren, los avonaran los otorgantes, excepto aquellos que como naturales por su huso padecieren; precedido al efecto su justiprecio y regulacion pagando su resultado a los fondos de Propios, pudiendo ser compelidos y premiados por todo rigor de derecho y via executiva. A cuyo seguro obligan sus vienes propios y rentas havidos y por haver en toda parte y lugar; y para su execucion y cumplimiento dan poder a las Justicias y Jueces de la Nacion para que a ello les compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciaron las leyes, fueros y derechos de su favor y la general en forma. En cuyo testimonio asi lo otorgaron y firmaron con los expresados Señores Comisarios, siendo testigos



D. Pedro Leon Contreras, Joaquin Barrera, y D. Cayetano Perez, vecinos de esta Ciudad, y a todos yo el Escribano doy fee conozco.—Y tambien la doy de quedar asegurados los derechos de registro de un dia de Imbentario satisfechos por el Mayordomo Tesorero de Propios. D. Estevan Conegero.

Florentin Hernandez
(rubricado)

Marcos Malbastre
(rubricado)

Domingo Martinez
(rubricado)

Ante mi
Agustin Cervantes
(rubricado)»

Por último y con ello cerramos este año 1821, en la sesión extraordinaria del 21 de diciembre se nombran Comisarios, para conservar el buen orden en el Teatro, a los Sres. don Marcos Malastre, Regidor, y don Matos López, Síndico primero (35).

«(Al margen: Nombramiento de Comisarios para la Policia interior de la Casa-Teatro).

El Ayuntamiento acuerda: nombrar por Comisarios para la Policia interior de la Casa Teatro de esta Ciudad, a los S. S. D. Marcos Malastre, Regidor, y D. Matos López, Sindico primero, tramandose por ellos el Bando que se ha de publicar en la misma Casa Teatro, y noche primera que se represente, para el buen orden y gobierno que se ha de observar por todos los concurrentes.»

(35) Archivo Municipal. Libro de Actas Capitulares, 1821, Extraordinario, 21 de diciembre.

